

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

15362 *RESOLUCION 423/38760/1993, de 8 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/268/1993, interpuesto contra la Resolución 450/38567/1993, de 23 de abril.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto por doña Raquel Margarita García González recurso contencioso-administrativo número 1/268/1993, contra la Resolución de esta Secretaría de Estado número 450/38567/1993, de 23 de abril, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 5.077 plazas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de tropa y marinería profesionales («Boletín Oficial del Estado» número 103).

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 8 de junio de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15363 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos» (MPS-2057).*

La Entidad denominada Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social. La citada Entidad en escrito de 27 de junio de 1989 comunica que en la Junta general celebrada el 24 de junio de 1989 se acordó la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 22 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15364 *ORDEN de 25 de mayo de 1993, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Sociedad Filantrópica y de Socorros Mutuos La Viña» (MPS-20).*

La Entidad denominada «Sociedad Filantrópica y de Socorros Mutuos La Viña», se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Junta General Extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 21 de noviembre de 1991, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad Filantrópica y de Socorros Mutuos La Viña», para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de